

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pertenencia No. 2020-00338

Teniendo en cuenta los escritos que obran a numerales 113 a 128 del cuaderno principal digitalizado, una vez revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario y, con el objetivo de continuar con el trámite legal del proceso con fundamento en el numeral 9, artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **ANA LUCIA COBOS DE CANGREJO VIUDA DE CANGREJO, ROBERTO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS, REYES RODRÍGUEZ DE COBOS, AURA COBOS DE GÓMEZ** y, **PERSONAS INDETERMINADAS** del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem, tal como consta a numerales 122 a 126 de este paginario virtual, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **ANDREY ENRIQUE SUAREZ ORTIZ**, quien pertenece al consultorio jurídico de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido como apoderado de la parte demandante. –Num. 127 a 128-

3-. **AGREGAR** a los autos la respuesta aportada 13 de enero de la presente anualidad por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, donde confirma que la inscripción de la demanda ordenada sobre el Inmueble identificado con folio de matrícula **50S-794925**, se encuentra registrada en la anotación 58 del citado folio de matrícula. –Num. 119 a 120-

4- SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m. del día 6 del mes de junio del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

La parte actora deberá aportar un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, en el que se detalle su valor, linderos y se identifique si el bien corresponde al que se describe en la demanda, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días. Igualmente, deberá hacer concurrir al Perito a la inspección judicial, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

6. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

6.1. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

6.2. Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio del señor **Camilo Camejo Reyes**, quien deberá ser citados a través del apoderado de la parte interesada.

7. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ff0ca859e45a599a19ea895427a58095e2f0fe85c95e76750e89a22532e93**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario 2020-00455

Respecto de la solicitud que antecede, téngase en cuenta que la orden de secuestro que solicita, ya fue decretada en auto del 25 de marzo de 2022 (No. 20).

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af2e2d6bdb7a91d43e27797536be57e1fec795f4ca0d20ad1f837c9f46e17**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00488

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 22 de marzo de 2023, que milita a numeral 28 a 30 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al demandado el 10 de febrero de 2023, por no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, pues no se remitió como requisito previo el citatorio que trata el canon 291 *ibídem*.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso a la sociedad demandada **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75ec43cb4a3f4fc279d627a8608d5340077053051a078faa9384bace8c79193**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00509

En atención al oficio obrante en los numerales 37 - 38, mediante el cual, la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA informa que dentro del proceso de negociación de deudas que contempla la Ley 1564 de 2012, se realizó acuerdo de pago entre el señor MARCO FIDEL SUAREZ QUINCOS y sus acreedores, el Juzgado

RESUELVE:

Continuar con la **SUSPENSION** del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P. y hasta que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

Cumplida la condición dispuesta en el inciso anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef8fdb64a905c8a4b790cad9acb983bd80fd350722a627aeffa49f4 added3d1**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00615

En atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada visible en el numeral 09 de la presente encuadernación, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con su solicitud y en aras de evitar futuras nulidades, intente el trámite de notificación del demandado MAURICIO VILLAMIZAR SANCHEZ en la dirección contenida en el escrito de demanda: Cra. 69 # 21-03 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faad4bd129fa9e9ef6359dfd243a55f13ac29e3bdf6970d474c53b6be7486130**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00792

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 07 de febrero de 2023 visible en el numeral 19, pues, no adelantó en debida forma, las diligencias de notificación de la parte demandada.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **RAMON IGNACIO PEREZ TABIO**.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a244a9b1bf65dca2e458f4fb151b64da2658ce6108491f037b3580cd4931ce95**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00982
DEMANDANTE : ALTA ORIGINADORA S.A.S
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO SINCARD CUERVO y YENNI MIREYA MARTÍNEZ MAHECHA

Teniendo en cuenta que **DIEGO FERNANDO SINCARD CUERVO y YENNI MIREYA MARTÍNEZ MAHECHA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ALTA ORIGINADORA S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIEGO FERNANDO SINCARD CUERVO y YENNI MIREYA MARTÍNEZ MAHECHA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 2718 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de agosto de 2021 corregido por auto del 09 de junio de 2022 visto a folio 05 - 17 del cuaderno principal.

¹ Folio 18 - 19 y 22 - 23

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ab050851320c2253ed4fdd3cb5128291ef89d04f1324173ab32b462b7b4098**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01305

En atención a lo solicitado en memorial que antecede (No. 23), se **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **NUBIA AMPARO VALLEJO LOPERA**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3112ff800379d99c57cbd406583bd3a2e0b87d70008658d23ed723a11eb526b**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-001479

De conformidad con el escrito visible en el numeral 20, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA CASALLAS DURAN** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

De otra parte, agréguese a los autos el intento de notificación del demandado **LUIS FERNANDO CONDE MORELO** con resultado negativo, obrante en los numerales 19 - 22, agotada en la dirección electrónica luisconde1981@hotmail.com.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del demandado **LUIS FERNANDO CONDE MORELO**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f049a98f585151deb342327d5e531d3e1d58765417d5f49563ff8ae11ec9b762**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00102

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 02 de febrero de 2023 visible en el numeral 19, pues, no adelantó en debida forma, las diligencias de notificación de la parte demandada.

En cuanto al escrito obrante en los numerales 20 – 24, obsérvese que se trata del mismo escrito allegado el 09 de diciembre de 2022, sobre los cuales el despacho se pronunció en auto anterior y carece de los mismos anexos que antes se omitieron.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FONSECA MAGDA ZAMIRA**.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2def61f5145f3f910af8246fc3d6745b42e0c93b8c8fb575b53766f8f48355**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00439

De conformidad con el escrito visible en el numeral 19, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA CASALLAS DURAN** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

De otra parte, agréguese a los autos el intento de notificación de la demanda **LUCY GARZÓN LOZANO** con resultado negativo, obrantes en los numerales 21 - 22, agotada en la dirección electrónica lugorz_@hotmail.com.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación de la demandada **LUCY GARZÓN LOZANO**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473f72f22c1234efd0a1995076055a8f34e89cd425c035a7b833f64a7b8575c**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00966

En referencia a las documentales que obran a numerales 13 a 19 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 30 de marzo de 2023, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO-. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **GERSON ENRIQUE CHARRIS ENCISO**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **DAVID EDUARDO SERNA CUBILLOS**, en el cargo de Curador Ad Litem, quien se ubica en el **Correo electrónico: desernalawyer@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la persona ejecutada desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no

mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42ba254a9c01be2e6f3ee92b2706c863cc7906ed6b4f074658b8861ad6eb0c**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00167

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de marzo de 2023 (No. 01 C. 2), para indicar que la sociedad demandada sobre la cual recae la medida es **INVERSIONES C.F.S. SAS.**

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171efd8a900ccc72a61f2936371dfea2359f4ff8847ad474381af6cbdf1d9e9**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00298

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 17 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 11 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd198db5719f6902db9ca1b933f80f505748c713854844622b93eb1957e4bc4**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00353

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO BBVA contra **FREDY RUDY GARCIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 001309815000475932

1. Por la suma de **\$45.459.654.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de enero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f169de2e1312da05049b1b0fe0b4ec6505085a443dfe952c916bb7da6ea955**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2023-00355

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NIEVES PINZON GERMAN**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 91012081

1. Por la suma de **2.074,7178** UVR´S equivalentes a **\$686.197.56** pesos M/Cte., por concepto de 04 cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

CUOTAS EN MORA			
CUOTA No.	CANTIDAD EN UVR	CANTIDAD EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	519,1034	\$ 171.689,61	5 de noviembre de 2022
2	518,8172	\$ 171.594,95	5 de diciembre de 2022
3	518,5364	\$ 171.502,08	5 de enero de 2023
4	518,2608	\$ 171.410,92	5 de febrero de 2023
TOTAL CUOTAS	2074,7178	\$ 686.197,56	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.55% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$2.271,6417** UVR´S, equivalentes a **\$751.328.68** pesos M/Cte., por concepto intereses remuneratorios pactados a la tasa del **5.7% E.A.**

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS Y NO CANCELADAS			
CUOTA No	CANTIDAD EN UVR	CANTIDAD EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	571,5145	\$ 189.024,19	5 de noviembre de 2022
2	569,1109	\$ 188.229,22	5 de diciembre de 2022
3	566,7086	\$ 187.434,68	5 de enero de 2023
4	564,3077	\$ 186.640,60	5 de febrero de 2023
TOTAL CUOTAS MORA	2271,6417	\$ 751.328,69	

4. Por la suma de **\$187.674.13** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
	SEGUROS	
1	5 de noviembre de 2022	\$ 47.722,59
2	5 de diciembre de 2022	\$ 46.314,80
3	5 de enero de 2023	\$ 46.651,94
4	5 de febrero de 2023	\$ 46.984,80
TOTAL CAPITAL		\$ 187.674,13

5. Por el monto de **121.355,9873** UVR´S equivalentes a **\$40.137.594,77** pesos M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.55% E.A.**, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

8. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40626003**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **NIEVES PINZON GERMAN**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

8. Téngase en cuenta que la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05244be69e48f13ee461153bf745d74bfd81970f7d784a854b95603a4d4363f**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00357

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JOSE ANDRES PACHON RODRIGUEZ** contra **JOSE MANUEL VARGAS GRANDE** por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO 01

1. Por la suma de **\$18.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA MOLINA RINCON**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **57**, hoy **11 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfea32f5d5009b3df3fad8a975af7053653cb120d40d41d3a865440a3bc157f0**

Documento generado en 09/04/2023 10:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>